

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, con el nombre, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 28 DE JUNIO DEL 2017. NUM. 34,377

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-036-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad o interés público calificados por la Ley o por Resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-036-2017 y 037-2017, 033-2017, 040-2017

A. 1 - 15

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 11-2017

A. 15 - 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 184

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por Decreto los actos que de conformidad con la Constitución de la República, las Leyes Secundarias o los Reglamentos sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en su Artículo 77 reformado, establece que es de Necesidad Pública la Regularización de la Propiedad Inmueble en la que se encuentren los Asentamientos Humanos establecidos antes del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010) y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existiesen disputas entre terceros no poseedores del inmueble respecto a su dominio. El procedimiento señalado en esta sección no podrá ser aplicado a urbanizaciones o proyectos habitacionales debidamente constituidos en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Proceso de Regularización de la Propiedad Inmueble por Causa de Necesidad Pública

realizado por el Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Regularización Predial del inmueble donde se encuentra ubicado el Asentamiento Humano denominado "COLONIA 19 DE ABRIL", del Municipio de Trujillo, Departamento de Colón, fue iniciado mediante Providencia de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil trece (2013) según expediente administrativo No. 1408-2013-165-E; a solicitud del Abogado Esteban Felipe Rivas Sevilla en su condición de Apoderado Legal del Patronato de la referida colonia.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, la Dirección General de Regularización Predial, procedió a celebrar el día doce (12) de agosto de año dos mil dieciséis (2016), la audiencia de Conciliación, habiendo comparecido únicamente a la referida audiencia en calidad de presuntos propietarios el Apoderado Legal de la Municipalidad de Trujillo, Abogado Camilo Ameleth Peralta y el señor Alcalde Municipal, el Ingeniero José Antonio Láinez Mejía. Habiendo inscrito el Acta de Audiencia Pública de Conciliación, en el Registro de Sentencias, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Trujillo, Departamento de Colón, según Asiento Número noventa y dos (92), tomo treinta y seis (36), en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al DICTAMEN No. 035-2016-L emitido por la Jefatura del Departamento Legal, de la Dirección General de Regularización Predial, en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se concluyó que es PROCEDENTE emitir Declaratoria de Regularización a favor del Asentamiento Humano denominado "COLONIA 19 DE ABRIL", Municipio de Trujillo, Departamento de Colón, en virtud de haberse acreditado en el procedimiento el cumplimiento del artículo 77 de la Ley de Propiedad, reformado mediante Decreto Legislativo No. 205-2012.

CONSIDERANDO: Que mediante Declaratoria de Regularización, contenida en la Resolución No. DGRP-IP-091-2016 emitida por la Dirección General de Regularización Predial, en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) se declaró CON LUGAR la Regularización por Causa de Necesidad Pública del inmueble que ocupa el Asentamiento Humano denominado "COLONIA 19 DE ABRIL", Municipio de Trujillo, Departamento de Colón. Posteriormente en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecisiete (2017) se declaró cerrado, caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término para Interponer y Formalizar el Recurso de Apelación contra la resolución antes referida.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el Asentamiento Humano denominado "COLONIA 19 DE ABRIL", Municipio de Trujillo, Departamento de Colón, reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación los artículos 106 y 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 22 numeral 9, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 69, 70, 73, 77 y 79 de la Ley de Propiedad.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECAÑO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Garantía: 2230-4856
Administración: 2230-3828
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar la Expropiación Forzosa por Causa de Necesidad Pública, del inmueble que ocupa la "COLONIA 19 DE ABRIL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLÓN", el cual se encuentra constituido en un lote de terreno identificado como Lote No. 1, con las siguientes características:

ÁREA: TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (312,431.64 M2) equivalentes a CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS (448,107.27 V2) equivalentes a TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO HECTÁREAS (31.24 Has) equivalentes a CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UNO MANZANAS (44.81 Mzs).

PERÍMETRO: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS LINEALES (2,785.28 Metros Lineales).

COLINDANCIAS: AL NORTE: Car Wash MyL, Gasolinera Crespo (Héctor José Crespo), calle de por medio con la Colonia Los Arcos y Lote-2 del Patronato Promejoramiento de la Colonia 19 de Abril, Ismael Dubón y Colonia Jericó.

AL SUR: Carlos Peña y Río Negro de por medio con Richard Mechard.

AL ESTE: Carlos Peña, Ana María Aguilar, Roque Banegas y calle de por medio con Estadio José Leónidas García; y,

AL OESTE: Río Negro de por medio con Barrio Río Negro y Colonia Eduardo Castillo

ARTÍCULO 2.- Para la determinación del justiprecio del inmueble relacionado se procederá de conformidad a lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 88, reformado de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

JORGE RAMON HERNÁNDEZ AL CERRO
SECRETARIO DE COORDINACION GENERAL DE
GOBIERNO

JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA, POR LEY

HECTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIAN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERON

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS